

Bogotá, 9 SEPTIEMBRE 2022.

Señor

JUEZ 22 MUNICIPAL EN LO CIVIL BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: Proceso: **Declarativo Verbal de MAYOR CUANTIA.**

Demandante: **YASNIRIS ESTHER DURANGO HIGUITA.**

Demandado: **ALFREDO BECERRA Y OTRO.**

PROCESO No. 1100140030-22-2022-00167-00

FELIX EDUARDO GALINDO MOYA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.423 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 96.908 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 10ª No. 15 -39, Of. 201, Ed. Unión, de Bogotá, teléfono 601-423-7777 y 311-5066244, con CORREO: fgalindomoya@yahoo.com, gmymlimitada@gmail.com; obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ALFREDO BECERRA**, acorde a PODER que obra al paginario virtual, estando dentro del término legal, respetuosamente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto que admitió la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

Su digno despacho admitió la demanda, acorde a providencia datada del 26 de abril, hogaño, en la que sin más, se colige una competencia de **Menor Cuantía**, propia de los Juzgados Civiles Municipales, contrariando el petitum del apoderado actor que deprecó: *..presento DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL...*, según se colige de la demanda primigenia.

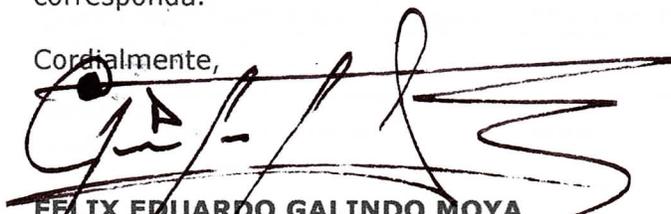
Ahora bien. Habiendo su señoría, inadmitido la demanda de marras, hizo algunos requerimientos al apoderado actor, a fin que corrigiera alguna fallas de las que adolecía la demanda e incluso requirió que se adoptara un corregido PODER, pero la parta activa, hizo caso omiso y refirió: *..obrando como apoderado de los demandantes, me permito subsanar la demanda... que presento DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de...*, (cursivas fuera)

Ahora, otra vez. El apoderado actor, permaneció en el lapsus, toda vez que no corrigió la falencia, pues nótese que el PODER, conferido y adiado tres (3) de agosto de 2021, permaneció y así ha estado, sin referir que se confería PODER para actuar en una u otra instancia, verbigracia, DE MAYOR CUANTIA, u la que ofreciera mejor adecuación o ajuste, únicamente al "Debido Proceso".

En síntesis y para que se movimente el aparato judicial, de manera que no se vea afectado o viciado, se hace menester que tal movimiento del susodicho aparato sea legalmente adoptado, pues de lo contrario atenta contra un recta administración de justicia, y ello permite y obliga a enervar los reparos que la Ley prevé, para los correctivos a que haya lugar.

Así las cosas y corolario de lo precedente, revóquese para reponer con lo que en Derecho corresponda.

Cordialmente,



FELIX EDUARDO GALINDO MOYA

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO NO. 2022-00167

Felix Eduardo Galindo Moya <fgalindomoya@yahoo.com>

Jue 8/09/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto Recurso de Reposición para el proceso No. 11001400302220220016700, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

atentamente,

FELIX EDUARDO GALINDO MOYA
CC No. 19.378.423 Bogotá.
TP. No. 96.908 CSJ